

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 587

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE ANTIOQUIA  
Medellín

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Radicado: 050014003022-2019-01361-00  
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: JHON JAIRO HENAO CRESPO c.c. N° 15.433.367

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 25 de febrero de 2020, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor JHON JAIRO HENAO CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.433.367, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor JHON JAIRO HENAO CRESPO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, incluyendo a Medellín y el Área Metropolitana.

Atentamente,



ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN

Secretaria



Radicado N° 050014003022-2019-01361-00  
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco (25 ) de febrero de dos mil veinte

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por el señor JHON JAIRO HENAO CRESPO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor JHON JAIRO HENAO CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.433.367 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidadores de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), en concordancia con la regla 1ª del artículo 48 del Código General del Proceso a:

- SALAZAR IBAÑEZ ORLANDO: Notificación Cra 44 No 68 Sur - 05 Of. 201 3011169 3053802581 SABANETA.
- SANABRIA BALLEEN CAMILO EDUARDO JOSE: Notificación CALLE 34 B # 65 D - 02 INTERIOR 201 4440312 3006094271 MEDELLÍN.
- SANIN BOTERO ALEJANDRO: Notificación Calle 32A No 71-65 5017435 3122152494 MEDELLÍN.

Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien podrá verificar su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BQD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. ( art. 49 Código General del Proceso. ).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de (\$ 200.000) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 12 de abril de 2020, a las 2:30 PM.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge indicada por el solicitante en el escrito de solicitud de audiencia de negociación de deudas, de nombre MARTHA CECILIA ACEBEDO

MONTOYA, con quien afirmó tener sociedad conyugal vigente; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor JHON JAIRO HENAO CRESPO, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: Decretar el embargo de la MOTO de placas QBW03C KYMCO modelo 2012, línea AGILITY CITY 150, de propiedad del solicitante señor JHON JAIRO HENAO CRESPO, Registrado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, dada la naturaleza del proceso y que, en la audiencia ordenada en el artículo 570 del Código General del Proceso, se ha de disponer de los bienes, por lo cual debe sacarse el bien del comercio.

SÉPTIMO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar, en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

OCTAVO: Como apoderada del solicitante señor JHON JAIRO HENAO CRESPO, ha actuado en la solicitud de negociación de deudas la abogada MARÍA ELENA TABORDA MUÑOZ c.c. N° 43.982.943 y T.P. N° 274.138; sin embargo, para tenersele como tal en este trámite, deberá acreditar dicha designación, puesto que de los documentos y las actas allegadas no se desprende.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO  
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

INFORMO: Que Por Anotación de Estados N° 033

De la fecha, se Notificó a las Partes el Auto Anterior

27 FEB 2020

20

Secretario